

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTISÉIS (26) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220011700

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEJANDRO GERARDO GIRALDO SOTTO** por las siguientes cantidades:

1.-

Por la suma de \$1.111.111,00 M/te, por concepto de 1 cuota de capital en mora causada el 27 de febrero de 2022, representada en el pagaré No. 2060087185 base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la suma de \$30.000.001,84 Mte, por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

5.-

Por la suma de \$16.666.666,00 M/te, por concepto de 2 cuotas de capital en mora causadas entre el 4 de marzo de 2022 y el 4 de abril de 2022, representadas en el pagaré No. 2640095472 base de la acción.

6.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

7.- Por la suma de \$258.333.335,36 Mte, por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución.

8.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

9.-

Por la suma de \$16.666.666,00 M/te, por concepto de 2 cuotas de capital en mora causadas entre el 4 de marzo de 2022 y el 4 de abril de 2022, representadas en el pagaré No. 2640095471 base de la acción.

10.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

11.- Por la suma de \$258.333.335,00 Mte, por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución.

12.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

13.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

14.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

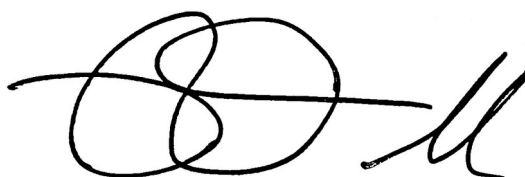
NOTIFÍQUESE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería a la Abogada ALICIA ALARCON DIAZ, como representante de la endosataria en procuración de la demandante.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Adviértasele a la parte demandante que los pagarés objeto de ejecución no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3029809bae9ab53b0459ab61da87ca0175ca252cb3fd0f8cbf49e235d7e04715**

Documento generado en 26/04/2022 04:08:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**